

Registros de Estudiantes **

1. Definiciones

a. La "sospecha razonable" se basa en hechos específicos y articulados para creer que el estudiante personalmente plantea o está en posesión de algún artículo (incluyendo, pero no limitado a drogas, alcohol y armas) que represente un riesgo de daño inmediato y grave para el estudiante, los funcionarios de la escuela y/u otros en la escuela. Los conocimientos del funcionario podrán basarse en la experiencia previa pertinente del funcionario, en la observación por parte de éste o en información fidedigna procedente de otra persona.

(1) "Experiencia pasada" puede proveer al oficial del distrito con información relevante a la infracción, así como información que permita al oficial evaluar la credibilidad de la información de otra persona.

(2) "Información confiable de otra persona" puede incluir información que el oficial del distrito cree razonablemente que es verdadera proporcionada por otro empleado del distrito, un estudiante, un oficial de la ley u otro oficial del gobierno o alguna otra persona.

b. Por "justificación requerida" se entiende que el registro ha cumplido con los requisitos de sospecha y alcance razonables.

c. "Razonable en alcance" significa que la manera y el alcance del registro están razonablemente relacionados con los objetivos del registro, las características únicas de las responsabilidades del funcionario, y limitados al estudiante o estudiantes en particular con mayor probabilidad de estar involucrados en la infracción y el área(s) que podría(n) contener el(los) artículo(s) buscado(s), y no excesivamente intrusos en vista de la edad, el sexo, la madurez del estudiante y la naturaleza de la infracción del mismo.

d. "Contrabando" significa armas, drogas ilegales, accesorios u otro equipo, dispositivos o cualquier otro artículo que los estudiantes tienen prohibido poseer bajo la ley estatal o federal que les aplique, la ordenanza de la ciudad o la política de la Mesa Directiva.

e. "Detector de metales" significa un dispositivo de mano o de paso, también conocido como magnetómetro, utilizado con el propósito de descubrir dispositivos metálicos en o alrededor de la persona de un individuo.

2. Inspección de la Propiedad del Distrito Asignada a los Estudiantes

a. Los casilleros, escritorios y otras áreas de almacenamiento provistas por la escuela y asignadas a un estudiante en particular son propiedad del distrito, permanecen en posesión del distrito y están bajo el control del director. Los estudiantes no tienen ninguna expectativa de privacidad con respecto a estos artículos/áreas.

b. Los estudiantes pueden usar las áreas de almacenamiento propiedad del distrito para el propósito limitado de mantener provisionalmente los artículos necesarios para la asistencia y participación en los programas de instrucción y actividades de la escuela solamente. No se permite ningún otro propósito.

c. Se les notificará a los estudiantes que las áreas de almacenamiento de propiedad del distrito asignadas a los estudiantes están sujetas a inspección sin previo aviso, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes razones:

- (1) Asegurarse de que no haya ningún artículo que esté prohibido en las instalaciones del distrito;
- (2) Asegurar el mantenimiento de un saneamiento adecuado;
- (3) Asegurar el estado mecánico y la seguridad;
- (4) Reclamar libros, textos u otros materiales de instrucción, propiedad o equipo de la biblioteca que estén atrasados y que pertenezcan al distrito;
- (5) Otras violaciones que causan que la propiedad sea parte de una investigación.

3. Consentimiento Voluntario

a. Cuando un oficial del distrito tiene la justificación requerida para registrar ya sea un área de almacenamiento particular que es propiedad del distrito asignada a un estudiante, o la ropa o la propiedad personal de un estudiante, el oficial tiene la opción de hacer el registro o pedirle al estudiante que provea voluntariamente el artículo(s) buscado(s). Antes de hacer un registro, el oficial debe pedir el consentimiento voluntario del estudiante, pidiéndole que vacíe el contenido del área de almacenamiento, la ropa o la propiedad personal. Si el estudiante se niega a dar su consentimiento para sus bienes personales, el funcionario puede optar por ponerse en contacto con los padres del estudiante para obtener el consentimiento para el registro de sus bienes personales.

4. Procedimientos del Registro

a. Con la justificación requerida, un oficial de la escuela puede registrar a un estudiante individual, un área de almacenamiento de propiedad del distrito asignada a un estudiante o la propiedad personal de un estudiante. La propiedad personal de un estudiante incluye, pero no se limita a, dispositivos electrónicos, billeteras, monederos, loncheras/bolsas, bolsos de libros, mochilas u otros contenedores utilizados para transportar pertenencias.

b. Todos los registros de un estudiante o de la propiedad personal de un estudiante se basarán en la sospecha razonable/riesgo de daño inmediato y grave que se requiera y tendrán un alcance razonable. El distrito prohíbe un "registro al desnudo" que requiera que el estudiante se quite la ropa hasta llegar a la ropa interior del estudiante o incluyendo la ropa interior.

c. Los registros generalmente serán conducidos por un administrador o por otro personal de la escuela sólo según lo autorizado por el administrador. En ciertas circunstancias un administrador puede ser asistido por un oficial de la ley.

d. Por lo general, se le permitirá al estudiante estar presente durante un registro de un área de almacenamiento propiedad del distrito asignada al estudiante o durante un registro de la propiedad personal del estudiante. Sin embargo, no se requiere la presencia del estudiante.

e. La revisión de la ropa de un estudiante se limitará a la "ropa exterior" del estudiante solamente. La "ropa exterior" significa el abrigo, los zapatos, los calcetines, el cinturón, el sombrero, la camisa y los pantalones o cualquier otra prenda de vestir exterior usada por un estudiante. El registro de la ropa podrá incluir el registro de un bulto dentro de la ropa, siempre que el bulto tenga el tamaño y la forma necesarios para contener el objeto del registro.

f. Los registros de la ropa exterior de un estudiante serán conducidos por un oficial del distrito del mismo sexo que el estudiante.

g. Cuando el objeto del registro pueda ser percibido por un "cacheo" de la ropa o de los bienes personales, el funcionario de distrito podrá primero palpar la ropa o los bienes en un intento de localizar el objeto antes de buscar dentro de la ropa o los bienes.

h. Los registros se llevarán a cabo en privado, fuera de la vista de otros estudiantes, personal y otros y en la presencia de un testigo adulto del mismo sexo que el estudiante.

i. Cualquier artículo removido del estudiante como resultado de los procedimientos anteriores que no sea evidencia de una infracción de una ley, política de la Mesa Directiva, reglamento administrativo o regla de la escuela puede ser devuelto al estudiante, según sea apropiado.

5. Otros Registros¹

a. Los vehículos de los estudiantes pueden ser estacionados en la propiedad del distrito bajo la condición de que el estudiante y sus padres permitan que el vehículo y su contenido, bajo sospecha razonable/riesgo de daño grave inmediato, sean examinados.

- (1) Si un estudiante o sus padres se niegan a permitir el acceso a un vehículo cuando se les pide bajo las circunstancias descritas anteriormente, el privilegio del estudiante de traer un vehículo a la propiedad del distrito será terminado hasta por un año calendario. Los oficiales de la ley pueden ser notificados.

b. Los detectores de metales, incluyendo los dispositivos de mano y de paso, pueden ser usados cuando el superintendente o la persona designada determine que existe la necesidad de tales detectores basados en información razonable o en un historial de:

- (1) Armas u objetos peligrosos encontrados en la escuela, en propiedad del distrito, en una función escolar o en las cercanías de la escuela; o

- (2) Incidentes de violencia que involucran armas en una escuela, en propiedad del distrito, en una función escolar o en las cercanías de la escuela;

- (3) Después de la detección positiva, se le puede pedir a un estudiante que retire voluntariamente el objeto metálico. Si el estudiante se niega a dar su consentimiento, el estudiante será retenido (no se le permitirá más entrada al edificio) y cualquier propiedad personal será confiscada y asegurada mientras los padres y los oficiales de la ley sean citados.

c. Los perros de detección de drogas pueden ser usados cuando el superintendente o la persona designada determina que existe la necesidad de usar dichos perros basándose en información razonable o en un historial de:

- (1) Uso/posesión de drogas y/o utensilios para el consumo de drogas en la escuela, en propiedad del distrito, en una función escolar o en las cercanías de la escuela; o

- (2) Incidentes de violencia o emergencias de salud que involucran drogas y/o utensilios para el consumo de drogas en una escuela, en propiedad del distrito, en una función escolar o en las cercanías de la escuela;

- (3) Después de que tal necesidad haya sido determinada, los perros de detección de drogas pueden ser usados para olfatear el contrabando en las áreas de almacenamiento propiedad del distrito o en los vehículos de los estudiantes estacionados en la propiedad del distrito bajo sospecha razonable de creer que el contrabando está en el área o vehículo;

- (4) Los perros detectores de drogas no se utilizarán para registros generales o de "redadas".

d. Los registros de líquidos corporales de los estudiantes en busca de la presencia de alcohol o drogas están prohibidos por el distrito a menos que sean específicamente autorizados por la Mesa Directiva como parte de su programa de pruebas de drogas para atletas.

e. El distrito puede desplegar los aparatos de alcoholímetro en eventos y actividades extracurriculares. Los estudiantes pueden estar sujetos a procedimientos de evaluación como requisito previo para asistir al evento/actividad. Si un estudiante se niega a someterse a las pruebas, será detenido, y se contactará a los padres para que vengán y se lleven al estudiante a casa.

6. Disciplina

a. La posesión o el uso de materiales no autorizados, ilegales, insalubres o inseguros resultará en lo siguiente:

(1) Incautación del material:

(a) La propiedad cuya posesión es una violación de la ley, política de la Mesa Directiva, reglamento administrativo o regla de la escuela será devuelta a los padres o, si también es una violación de la ley, entregada a los oficiales de la ley o destruida por el distrito según se considere apropiado por el director;

(b) La propiedad robada será devuelta a su legítimo propietario;

(c) Los bienes no reclamados pueden ser enajenados de acuerdo con la política de la Mesa Directiva DN - Enajenación de Bienes del Distrito.

(2) Disciplinar hasta e incluyendo la expulsión y notificación dada a los oficiales de la ley según sea apropiado o según lo requiera la ley o la política de la Mesa Directiva.

7. La documentación se mantendrá como parte de los registros educativos del estudiante y se conservará de acuerdo con las Reglas Administrativas de Oregón que rigen la retención de registros.

a. Los administradores deben documentar todos los registros.

b. La documentación consistirá en lo siguiente:

(1) Nombre, edad y sexo del estudiante;

(2) Hora y lugar del registro;

(3) Justificación del registro y naturaleza de la sospecha razonable/riesgo de daño inmediato y grave;

(4) Descripción del objeto u objetos del registro;

(5) Tipo/ámbito de búsqueda (áreas/artículos investigados);

(6) Resultados del registro, material(es) prohibido(s) encontrado(s), disposición del material(es) incautado(s) y disciplina impuesta;

(7) Nombre del testigo del registro;

(8) Nombre del funcionario del distrito que lleva a cabo el registro;

(9) Contactos con las fuerzas del orden y nombre/posición de la persona o personas de contacto.

8. Notificación

Notificación de la política de la Mesa Directiva y este reglamento administrativo será proporcionado al personal, a los estudiantes y a sus padres anualmente, a través de los manuales del personal y de los estudiantes/padres.

Referencia(s) cruzada(s):

KN - Relaciones con los Organismos Encargados de Hacer Cumplir la Ley

KN-AR (1) - Relaciones con los Organismos Encargados de Hacer Cumplir la Ley

KN-AR (2) - Investigaciones Realizadas en las instalaciones del Distrito

** Tal como se utiliza en esta política, el término "padre" incluye al tutor legal o a la persona en una relación paternal. El estatus y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si un individuo está actuando en una relación paternal, para los propósitos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores listados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado conforme a la SRO 109.056. Para los estudiantes de educación especial, el padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se le han transferido los derechos y un padre de crianza según lo definido en OAR 581-015-2000.